

CASO TERMOMORICAL

Ecopetrol ratifica lo expresado por el entonces vicepresidente Ejecutivo de Energías para la Transición, David Riaño Alarcón, respecto del contrato BOOMT relacionado con Termomorical en lo correspondiente al proceso realizado para determinar y decidir la mejor alternativa para la compañía, surtiendo todas los análisis técnicos, económicos, jurídicos y los procedimientos establecidos en la normatividad interna y externa, como se detalla a continuación:

- El 27 de mayo de 2024 se llevó el asunto al Comité de Inversiones y Negocios de Ecopetrol S.A., en el cual el presidente de la compañía, Ricardo Roa Barragán, se apartó de la discusión ante un posible conflicto de interés, tal como consta en el acta correspondiente, dada su antigua relación laboral con una de las empresas del Grupo Empresarial dueño de la termoeléctrica.
- Posteriormente, el Comité de Negocios de la Junta Directiva, en sesión de 30 y 31 de mayo de 2024, dispuso recomendar a la Junta aprobar la asignación de recursos para la adquisición de las centrales de generación (Termomorical 1 y Termomorical 2) en Campo Rubiales, derivado de la obligación contractual y de la mejor alternativa analizada y decidida. El presidente de Ecopetrol, Ricardo Roa Barragán, manifestó nuevamente un posible conflicto de interés y, en consecuencia, se abstuvo de conocer, participar y decidir en cualquier fase del proceso contractual o decisorio relacionado con Termomorical S.A., tal como consta en la comunicación dirigida a la Junta Directiva de Ecopetrol de fecha 30 de mayo del mismo año, que igualmente se incluyó en el acta. Así mismo, la doctora Mónica de Greiff Lindo, mediante comunicación del 30 de mayo de 2024, dirigida a la Junta Directiva, manifestó que se abstendría de conocer, participar y decidir sobre este asunto, ante la posible existencia de un eventual conflicto de interés. En dicho Comité, se recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la asignación de capital para ejercer la cláusula de transferencia de los activos del contrato.
- El 31 de mayo de 2024 la Junta Directiva, acogió la recomendación del Comité de Negocios y en consecuencia aprobó la asignación de recursos mencionada. En esta parte de la sesión tampoco participaron el presidente de Ecopetrol S.A. ni la doctora Mónica de Greiff Lindo, presidenta del Comité de Negocios.

Con respecto al correo electrónico interno mencionado en la noticia divulgada por La W Radio, Ecopetrol S.A se permite aclarar que las aproximaciones allí realizadas, de fecha 8 de noviembre de 2018, exigen ser leídas y comprendidas de forma recta, articulada, completa y armónica con la totalidad del contrato y la documentación oficial y definitiva que le acompaña, y no en secciones separadas y fraccionadas, como equivocadamente lo hace y, con su proceder, sugiere el periodista. La transferencia de los activos de conversión en favor de Ecopetrol S.A., tal y como lo refiere el correo interno aludido, publicado en medios de comunicación, estaba supeditado al pago de **“todas las tarifas mencionadas en el contrato por el servicio recibido”**, lo cual incluye tanto los cargos por tarifas, como los

valores de transferencia contenidos en los contratos (modificados mediante otrosí No. 1 a cada uno de los contratos). Ver anexo.

Desde las fases iniciales de planeación y estructuración del negocio jurídico, con fundamento en los análisis realizados por el contratante primigenio (Meta Petroleum Corp.), así como la oferta presentada por el contratista (Consorcio Genser Power-Proeléctrica 139-11, hoy Termomorichal), se evidencia que en la estructuración de costos planteada, negociada y pactada en cada uno de los contratos, se incluyó en todos los escenarios el pago en favor del contratista de un valor de transferencia aplicable durante el plazo de ejecución contractual dependiendo de la fecha de terminación de los contratos (estos valores de transferencia fueron actualizados mediante otrosíes a cada uno de los contratos, con ocasión del aumento de la potencia contratada).

Vale la pena reiterar, tal y como se ha manifestado en anteriores ocasiones, que estos contratos hicieron parte de la transferencia del Campo Rubiales a Ecopetrol, dada la terminación de los contratos de Asociación y Participación en Riesgo Pirirí y Rubiales.

Durante la etapa de ejecución del contrato y antes de la fecha de finalización inicialmente prevista (junio y julio 2024) de los contratos suscritos con Termomorichal, esta compañía manifestó a Ecopetrol que la transferencia de los activos implicaba el pago establecido en el clausulado contractual, concebido desde la suscripción del contrato en el año 2012. Por lo anterior y en desarrollo del máximo estándar de debida diligencia, Ecopetrol S.A. contó con el acompañamiento técnico y financiero de un experto independiente en la materia (J&M Consultores Integrales), a efecto de determinar si con los valores pagados durante la ejecución del contrato se había logrado la amortización de la inversión total de los activos necesaria para su transferencia.

El análisis financiero desarrollado por el experto independiente concluyó que (i) Los cargos por "Capacidad", junto con el cargo por "Energía", no serían suficientes para recuperar completamente el capital invertido por el consorcio y (ii) que, añadir el pago por el Valor de Transferencia al ejercicio de amortización, reduce el Valor Presente Neto a casi cero, indicando que este pago es esencial para la recuperación completa de la inversión realizada por el Consorcio.

Por lo tanto, NO es cierto lo publicado por La W Radio en cuanto a que las plantas de energía Termomorichal se habían ido pagando en su totalidad a través de cada uno de los plazos establecidos y al momento de la finalización del contrato no había que pagar ningún valor. Esa apreciación periodística no tiene respaldo técnico, documental, financiero y jurídico alguno, y al pretender invocar un correo electrónico, que surge bajo el amparo de reflexiones internas, intermedias y no concluyentes ni decisorias, en los términos desafortunados de la nota periodística, se concede de forma errática y lejos de la verdad de su contenido, una condición probatoria (que no tiene) de las conclusiones realizadas por La W Radio, las cuales distan de la realidad y de la función técnica, económica y jurídica del negocio jurídico celebrado en este caso.

Con base en el concepto técnico-financiero emitido por el tercero experto contratado para el efecto, y en desarrollo de la debida diligencia, se adelantaron diversos análisis (técnicos, de negocio, abastecimiento y económicos), destacándose, sin limitarse a estas, dos perspectivas: i) contractual y ii) un eventual litigio iii) la continuidad operativa del activo conectado a Termomorichal.

Dichos análisis concluyeron que no se había cumplido con la totalidad de los pagos para lograr la amortización de la inversión inicial realizada por el contratista, pues de acuerdo con el concepto financiero externo, no se había alcanzado tal amortización. Por tanto, en caso de que se decidiera iniciar un litigio, teniendo en cuenta, la naturaleza del contrato, el principio de equilibrio económico del contrato y la conmutatividad de las obligaciones, Ecopetrol S.A. tendría un elevado riesgo de fracasar, lo cual representaría la afectación de la continuidad operativa del Campo Rubiales a partir de julio de 2025 y hasta que fuese resuelta la controversia, sumado al pago del valor de la transferencia, actualizada y con intereses, más los costos del proceso arbitral.

En cuanto a la conformación de equipos de trabajos y Comités que menciona la noticia, Ecopetrol S.A. se permite aclarar que, el 30 de abril de 2024 se definió un equipo multidisciplinario para “la transferencia de los activos de generación, para asegurar la continuidad del servicio y la entrega de potencia”, pero no, como publica La W Radio, para la adquisición de las plantas. Dicho equipo NO fue designado por el presidente de la compañía, sino por el Funcionario Autorizado del Contrato.

Así mismo, se reitera que el presidente de Ecopetrol S.A. no participó en ningún espacio en los que se haya discutido este asunto, dada la declaración que realizó sobre la posible existencia de un eventual conflicto. Además, NO es cierto, como afirma la noticia, que en un comité de junio de 2024 se manifestó que la transacción sería gratuita, pues por el contrario tanto en el Comité de Negocios de la Junta Directiva, como en la misma Junta, se aprobó la asignación de recursos para la adquisición de las centrales de generación (Termomorichal 1 y Termomorichal 2) en Campo Rubiales, derivado de una obligación contractual y de la necesidad de asegurar la continuidad operativa del Campo Rubiales exclusivamente.

Anexo

- El valor de transferencia, establecido para la transferencia de los activos de conversión de energía a la terminación del contrato conforme lo exige la cláusula 27.3.1 y 12 de cada uno de los contratos, modificados por medio de Otrosí No. 1, que indican textualmente lo siguiente:
 - Cláusula 27.3.1:

27.3. En caso que la terminación del Contrato se produzca con posterioridad a la fecha de suscripción del acta de Cumplimiento Sustancial, **META PETROLEUM** podrá optar por una de las siguientes dos alternativas:

27.3.1. Adquirir los Activos de Conversión de Energía por el valor transferencia de los mismos según lo establecido en la cláusula Décima Segunda del presente Contrato, cuyo importe variará dependiendo de la fecha en que se produzca la terminación del Contrato, o

1. Cláusula 12:

DÉCIMA SEGUNDA. Ejercicio de Opción de Compra.- META PETROLEUM tendrá derecho a ejercer una opción de compra de los Activos de Conversión de Energía desde la fecha del inicio de la Fase de Operación y hasta el último día del mes 120 contado a partir del inicio de la Fase de Operación. El precio de la Opción de Compra será el definido en valores absolutos, en dólares de los Estados Unidos de América, en el siguiente cuadro:

AÑO	Valor Transferencia
Ruchales Energy	
1 (hasta el mes 12)	85.000.000
2 (hasta el mes 24)	78.750.000
3 (hasta el mes 36)	72.500.000
4 (hasta el mes 48)	64.375.000
5 (hasta el mes 60)	60.000.000
6 (hasta el mes 72)	55.625.000
7 (hasta el mes 84)	45.000.000
8 (hasta el mes 96)	37.500.000
9 (hasta el mes 108)	30.000.000
10 (hasta el mes 120)	22.500.000

El aviso sobre el ejercicio de la Opción de Compra deberá darse a más tardar treinta (30) días calendario antes del pago del valor correspondiente a la misma. Ejercida la Opción de Compra (la acción de dar aviso) el CONTRATISTA deberá facturar el valor correspondiente a la Opción de Compra para el mes en que la misma se ejerza y el pago se realizará de conformidad con lo previsto en la cláusula de facturación y pago de este Contrato. La Transferencia de los Activos de Conversión de Energía se producirá una vez se haya realizado el pago total del valor correspondiente.

Las partes acuerdan que en el evento de que la opción de compra se ejerza del mes 109 al mes 120 del Contrato, los valores a ser recibidos por el **CONTRATISTA** durante los seis (6) meses últimos de ese año derivados del Cargo por Tarifa Capital de que trata la cláusula 6.1, serán considerados como un anticipo para el eventual ejercicio de la Opción de Compra.

PARÁGRAFO: La transferencia de la propiedad de los Activos de Conversión de Energía implicará la obligación del **CONTRATISTA** de entregar a **META PETROLEUM** los planos, esquemas, dibujos y manuales de operación de tales activos. **META PETROLEUM** podrá solicitar al **CONTRATISTA** capacitación en la operación de los Activos de Conversión de Energía, para lo cual las partes acordarán las condiciones económicas y de disponibilidad en las que se prestaría dicha capacitación.

En el evento que se haga efectiva la cesión del Contrato en virtud de la cláusula Trigésima del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá cumplir la

subchapter C entity
obligación establecida en este parágrafo frente a las entidades que financien el proyecto o el tercero que se designe de acuerdo con lo establecido en cláusula Trigésima."